



OFICIO N° 116981
INC.: solicitud

jpgj/asj
S.67°/373

VALPARAÍSO, 04 de septiembre de 2025

La Diputada señora KAREN MEDINA VÁSQUEZ ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, tenga a bien adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de fiscalizar el uso de fondos públicos, transferidos desde el Gobierno Regional del Biobío a la "Cooperativa de Abastecimiento, Generación y Distribución de Energía Eléctrica Isla Mocha", en el marco de proyectos de generación eléctrica para dicha localidad, por las consideraciones y dando respuesta a las interrogantes que plantea.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 36DDC63EF33AA573



REF: Solicita fiscalización sobre uso de recursos públicos destinados a electrificación de Isla Mocha

A: SRA. DOROTHY PEREZ GUTIERREZ
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De: HON. KAREN ANDREA MEDINA VÁSQUEZ
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

Me dirijo a usted, en ejercicio de las facultades fiscalizadoras que me confieren el artículo 9° de la Ley N.º 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y el artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas, con el objeto de requerir un pronunciamiento formal de esta Contraloría General de la República, con el objeto de solicitar que ejerza sus funciones fiscalizadoras respecto del uso de fondos públicos transferidos desde el Gobierno Regional del Biobío a la Cooperativa de Abastecimiento, Generación y Distribución de Energía Eléctrica Isla Mocha, en el marco de proyectos de generación eléctrica para dicha localidad.

ANTECEDENTES

Durante los últimos años, la comunidad de Isla Mocha, ubicada en la comuna de Lebu, Región del Biobío, ha enfrentado serias deficiencias en el suministro de energía eléctrica. Este problema estructural ha afectado de manera directa la calidad de vida de los habitantes, limitando el acceso a servicios esenciales y comprometiendo el desarrollo económico y social de la zona. Con el objeto de abordar esta situación, el Gobierno Regional del Biobío adoptó una serie de medidas orientadas a asegurar el suministro eléctrico de la isla, entre ellas, la transferencia de recursos públicos a la Cooperativa de Abastecimiento, Generación y Distribución de Energía Eléctrica de Isla Mocha. Dicha cooperativa, en su calidad de entidad ejecutora, habría suscrito contratos con la empresa *Comercialización de Combustible y Servicio de Ingeniería DYM SpA* (en adelante, *DYM*), para la prestación del servicio de generación autónoma de energía en la isla, particularmente entre los años 2019 y 2020.

La participación de *DYM* fue fundamental para garantizar la continuidad del servicio eléctrico en momentos en que la Cooperativa no estaba en condiciones de asegurar dicho suministro. Sin embargo, con el paso del tiempo, surgieron diversos conflictos financieros entre la Cooperativa y la empresa prestadora, los cuales culminaron en la judicialización del asunto. En efecto, *DYM* debió recurrir ante los tribunales de justicia para exigir el pago por los





servicios efectivamente prestados, obteniendo sentencias judiciales firmes a su favor, en causas tramitadas ante el Juzgado de Letras de Lebu, roles C-235-2021 y C-4001-2021.

Pese a dichas sentencias ejecutoriadas, la empresa no logró obtener el pago correspondiente. Esta situación genera fundadas dudas respecto de la correcta utilización y destino de los recursos públicos transferidos por el Gobierno Regional del Biobío a la Cooperativa, especialmente considerando que dichos fondos debían ser empleados exclusivamente para financiar los servicios contratados con *DYM*.

Posteriormente, en agosto de 2023, diversos actores sociales y autoridades comunicaron a la comunidad que se había adjudicado un nuevo contrato para la normalización del sistema eléctrico en Isla Mocha, nuevamente a la empresa *DYM*. Según estos anuncios, la empresa ya habría realizado visitas técnicas y la ejecución de las obras se iniciaría prontamente, con término proyectado para el segundo semestre del mismo año.

No obstante, esta información generó inquietud entre los vecinos de la isla, quienes constataron que no existía ninguna obra iniciada, que no se observaban trabajos ni maquinaria en terreno, y que los funcionarios enviados por la empresa no permanecieron más que unos días, sin realizar faenas tangibles. A ello se suma la grave denuncia de que *DYM* habría recibido pagos por adelantado sin ejecutar el contrato, lo que configura una posible situación de incumplimiento contractual y eventual perjuicio al patrimonio público.

Estas circunstancias, sumadas al antecedente de las sentencias impagas, justifican plenamente la intervención fiscalizadora de esa Contraloría Regional, para determinar si existió un uso irregular de recursos públicos, omisiones de control por parte de los órganos responsables o infracciones a los principios de legalidad y probidad administrativa.

FUNDAMENTOS

El presente requerimiento se fundamenta en normas constitucionales, legales y principios generales del Derecho Administrativo que rigen el actuar de los órganos de la Administración del Estado y las entidades receptoras de fondos

públicos.

En primer lugar, el artículo 8° de la Constitución Política de la República establece el principio de probidad administrativa como uno de los pilares del ejercicio de la función pública, exigiendo que todo acto y resolución de los órganos del Estado se funde en una conducta honesta, leal y apegada al interés general. Este principio ha sido desarrollado por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en su artículo 52, que impone el deber de actuar con eficiencia, eficacia y transparencia, tanto a los órganos del Estado como a las personas naturales o jurídicas que ejecutan recursos públicos.

Asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 10.336, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, dispone que dicha institución tiene por objeto fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los organismos y servicios públicos,





así como de todas aquellas entidades que reciban transferencias públicas. En este contexto, las transferencias realizadas desde el Gobierno Regional del Biobío a la Cooperativa Eléctrica Isla Mocha, para la ejecución del proyecto de generación y suministro eléctrico en la isla, caen claramente dentro del ámbito de control de legalidad y auditoría de ese órgano contralor.

Por su parte, la Ley N° 19.862, sobre el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos, exige a las entidades privadas que reciben recursos del Estado, como la Cooperativa en cuestión, la obligación de rendir cuenta de los fondos recibidos y acreditar su uso conforme al objeto para el cual fueron transferidos. Cualquier incumplimiento de esta obligación genera un eventual ilícito administrativo e incluso penal, en la medida en que se vulnera el principio de legalidad presupuestaria y se compromete el patrimonio público.

A su vez, la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, regula los principios que deben guiar todo proceso administrativo, incluyendo el deber de control interno, la responsabilidad de los funcionarios públicos, la eficiencia y la rendición de cuentas. La omisión de fiscalización sobre contratos celebrados con fondos públicos y la eventual falta de activación de garantías contractuales, constituyen infracciones a estos principios y podrían dar lugar a responsabilidades administrativas, disciplinarias o civiles por parte de las autoridades competentes.

Adicionalmente, el principio de responsabilidad administrativa consagrado en la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo, impone a los funcionarios públicos el deber de cautelar los intereses fiscales y controlar la correcta ejecución de los contratos financiados con recursos del Estado. La eventual inacción ante incumplimientos contractuales, la autorización de pagos por servicios no prestados o la omisión de cobros por prestaciones incumplidas podrían derivar en responsabilidad funcionaria.

En este marco normativo, corresponde que la Contraloría General de la República, a través de su Dirección Regional del Biobío, ejerza sus atribuciones legales para determinar la legalidad de los actos administrativos asociados a las transferencias de recursos públicos, la ejecución del contrato por parte de la empresa DYM SpA, la rendición de cuentas por parte de la Cooperativa Eléctrica Isla Mocha, y la actuación de los organismos públicos involucrados.

Se trata, en definitiva, de resguardar el correcto uso de fondos públicos, la transparencia de la gestión administrativa y el cumplimiento de la ley, en resguardo del interés público y la fe pública.

PETICIÓN CONCRETA

En virtud de lo expuesto, solicito a esta Contraloría que, en el marco de sus facultades de fiscalización y control lo siguiente:

1.- Instruya una auditoría o investigación especial respecto de los fondos públicos transferidos desde el Gobierno Regional del Biobío a la Cooperativa Eléctrica Isla Mocha, en el marco de los contratos destinados a la provisión de energía eléctrica en Isla Mocha, comuna de Lebu, Región del Biobío.

2.- Verifique el cumplimiento de los requisitos legales para la transferencia de recursos públicos a dicha cooperativa, particularmente en lo relativo a su condición de entidad ejecutora, registro en el sistema de entidades receptoras de fondos públicos y obligaciones de rendición de cuentas conforme a la Ley N° 19.862.





3.- Determine si existieron pagos anticipados por servicios no ejecutados, y en su caso, si tales pagos fueron autorizados y supervisados conforme a la normativa de control financiero, contractual y presupuestario aplicable a entidades públicas y privadas receptoras de recursos fiscales.

4.- Analice el cumplimiento de los mecanismos de fiscalización y control por parte del Gobierno Regional del Biobío u otros órganos públicos intervinientes, tanto en la etapa de ejecución como de rendición de cuentas del proyecto, y si dichos órganos adoptaron las medidas correctivas ante eventuales incumplimientos contractuales o administrativos.

5.- Informe si existen recursos públicos cuyo destino no ha sido debidamente acreditado por la Cooperativa Eléctrica Isla Mocha, o si se configura alguna irregularidad que justifique la apertura de un procedimiento de restitución de fondos o la exigencia de garantías.

6.- Considere, si corresponde, remitir los antecedentes al Ministerio Público u otras instancias competentes, en caso de advertir hechos que pudieran revestir carácter de delito o constituir infracción administrativa grave.

7.- Finalmente, emita un pronunciamiento formal respecto del uso de los fondos públicos involucrados, del cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades públicas intervinientes, y de las medidas que esa Contraloría estime pertinentes para resguardar el interés fiscal.

POR TANTO,

Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso nacional, y en el artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, por cuanto solicito se informe en el más breve plazo posible.

Karen Andrea Medina Vásquez

H. Diputada





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.

